

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo
Rad.Nº.2022-00375-00

Correspondió por reparto la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por ANTONIO ESTEBAN FRANCO GIL y CLAUDIA MARITZA TIUSABA JARAMILLO, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de las partes a fin de que allegue los registros civiles de nacimiento de la pareja solicitante, donde se vislumbre la nota marginal del registro de matrimonio endilgado.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado MIGUEL ÁNGEL CARDOZO CISNEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.405.997 y T.P. Nº.114.971 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

MM-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **101** Hoy **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria